



COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS  
ANTI-FUEGO, S.A.  
CALLE/VALLE DE TOBALINA 58-NAVE,  
28021 Madrid  
S04

**ASUNTO: Actividad de mantenimiento de extintores y cumplimiento de condiciones reglamentarias (Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por Real Decreto 1942/1993 de 5 de noviembre).**

---

En relación con el asunto de referencia se comunica lo siguiente:

1º) Únicamente las empresas mantenedoras de sistemas y equipos de protección contra incendios que estén inscritas en la modalidad de "extintores de incendios" deben realizar las operaciones relativas al mantenimiento de los extintores, es decir la recarga, revisión periódica o reparación de los mismos.

Las empresas mantenedoras de extintores no deben, en consecuencia, reservarse la recarga de extintores y subcontratar con otras empresas mantenedoras la revisión y reparación de los mismos, sino efectuar ellas mismas las operaciones de recarga, revisión y reparación de los extintores de los clientes con los que contraten. La operación de retimbrado está incluida en la de recarga.

Asimismo, si la empresa mantenedora de sistemas y equipos de protección contra incendios inscrita en el registro reglamentario no lo está en la modalidad de extintores, no debe realizar ninguna de las mencionadas operaciones relativas a dicho mantenimiento, por lo que no está permitido que revise o repare los extintores ni que efectúe subcontratación alguna de la recarga de los mismos.

En definitiva, deben los clientes contratar todas las operaciones de mantenimiento de extintores (revisiones, recargas o reparaciones) con alguna de las empresas mantenedoras de sistemas y equipos de protección contra incendios que estén autorizadas en dicha modalidad de "extintores de incendios". En el apartado I6 del certificado de empresa mantenedora se hace mención a los tipos concretos de extintores que pueden mantener.

Todo ello en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3º, en relación con el 1º de la Orden Ministerial de 10 de marzo de 1998 por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) MIE-AP5 del Reglamento de Aparatos a Presión sobre extintores de incendios.

Dicho apartado 1º establece el concepto de empresa mantenedora en materia de extintores de incendios: "es la entidad que cumpliendo las condiciones que se determinan en el Reglamento de Instalaciones de protección contra incendios realiza la recarga, revisión periódica o reparación de los extintores". Por su parte, el apartado 3º de la citada Orden establece que la recarga de los extintores debe efectuarse por dichas empresas mantenedoras de acuerdo con lo indicado en la Disposición Transitoria Única de dicha Orden, entre cuyos requisitos está el disponer de un taller de recarga.

Se advierte a esa empresa que el incumplimiento de lo señalado en este escrito podría suponer la posible apertura del (de los) procedimiento(s) sancionador/es que corresponda/n en base a lo establecido en la reglamentación específica en materia de seguridad industrial (Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por Real Decreto 1942/1993 de 5 de noviembre), el Decreto 253/2001, de 8 de noviembre y la Ley 21/1992 de 16 de julio de Industria.

2º) En el supuesto de que esa empresa mantenedora no esté registrada en la modalidad de "extintores de incendios", debe abstenerse de efectuar ninguna de las citadas operaciones de mantenimiento para las que no está facultada.

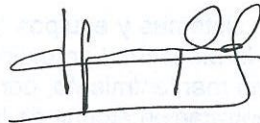
2º) En el supuesto de que esa empresa mantenedora no esté registrada en la modalidad de "extintores de incendios", debe abstenerse de efectuar ninguna de las citadas operaciones de mantenimiento para las que no está facultada.

Asimismo, al objeto de delimitar responsabilidades de todo tipo y cumplir la citada reglamentación en materia de seguridad industrial, esa empresa deberá notificar en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación del presente escrito, a todos sus clientes la adecuación de los contratos, con remisión del contrato corregido, y asimismo notificar en dicho plazo a cada cliente expresamente que dado que la empresa no está autorizada para efectuar el mantenimiento de extintores (que engloba las operaciones de revisión, reparación y recarga), deben contratar dicho mantenimiento con otra empresa autorizada para ello.

En dichas notificaciones la empresa no autorizada para el mantenimiento de los extintores concretos de que se trate puede facilitar a cada cliente el nombre de alguna empresa autorizada en dicha modalidad, con indicación del nombre completo, nº CIF y dirección, comprobando previamente si dispone del certificado de empresa mantenedora de protección contra incendios expedido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, que incluya los tipos de extintores que tenga que mantener.

Madrid, 17 de abril de 2008

EL JEFE DE ÁREA DE  
INSTALACIONES INDUSTRIALES Y  
CAPACITACIÓN REGLAMENTARIA



Fdo: José Manuel Garayalde Brau

DPB/ERM